



Ubicación 7295 – 20  
Condenado MARIA ALEJANDRA CARRERO BARON  
C.C # 1033765080

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 7295  
Condenado MARIA ALEJANDRA CARRERO BARON  
C.C # 1033765080

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	: 7295. Rad: 11001 60 00 000 2018 01839 00
Condenado:	: MARIA ALEJANDRA CARRERO BARON
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Melgar (Tolima)
Delito (s)	: TRATA DE PERSONAS AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGENEO SUCESIVO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR.
Decisión:	: (P): No aprueba beneficio administrativo de salida por 72 horas
Reclusión	: Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

Repo  
18/3/24

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
Bogotá D.C., febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

**A S U N T O   A   T R A T A R**

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de aprobar el beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas a MARIA ALEJANDRA CARRERO BARON conforme la comunicación procedente de la Dirección de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de esta ciudad.

**P R E M I S A S   Y   F U N D A M E N T O S**

**1.- ANTECEDENTES PROCESALES**

**1.1.-** Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha 29 de agosto de 2018, el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Melgar (Tolima), condenó a **MARÍA ALEJANDRA CARRERO BARÓN** a la pena principal de 123 meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, por haber sido hallada responsable del punible de TRATA DE PERSONAS AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGÉNEO SUCESIVO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria.

**1.2.-** Por los hechos materia de condena, la sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **3 de octubre de 2017**.

**1.3.-** Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

<b>Providencia</b>	<b>Redimido</b>
26 de marzo de 2019	<b>01 MES - 15.5 DIAS</b>
12 de noviembre de 2020	<b>04 MESES - 29.75 DÍAS</b>
28 de enero de 2021	<b>01 MES - 1.5 DÍAS</b>
9 de abril de 2021	<b>00 MESES - 30 DÍAS</b>
30 de junio de 2021	<b>27.5 DÍAS</b>
24 de septiembre de 2021	<b>1 MES</b>
29 de diciembre de 2021	<b>13 DÍAS</b>

Ejecución de Sentencia	: 7295. Rad: 11001 60 00 000 2018 01839 00
Condenado:	: MARIA ALEJANDRA CARRERO BARON
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Melgar (Tolima)
Delito (s)	: TRATA DE PERSONAS AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGENEO SUCESIVO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR.
Decisión:	: (P): No aprueba beneficio administrativo de salida por 72 horas
Reclusión	: Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

4 de abril de 2022	30 DÍAS
28 de junio de 2022	1 MES - 1 DÍA
26 de septiembre de 2022	1 MES - 0.5 DÍAS
19 de diciembre de 2022	1 MES - 5 DÍAS
10 de marzo de 2023	1 MES - 7.5 DÍAS
5 de junio de 2023	23.5 DÍAS
23 de octubre de 2023	1 MES - 4.75 DÍAS
9 de febrero de 2024	1 MES - 10.5 DÍAS

### 3.- DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS

El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

*" 5)...De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".*

El precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. *Estar en la fase de mediana seguridad.*
2. *Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta*
3. *No tener requerimientos de ninguna autoridad*
4. *No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
5. *Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.*
6. *Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.*

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su artículo 1º que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.*
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*
- Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.*

Ejecución de Sentencia	: 7295. Rad: 11001 60 00 000 2018 01839 00
Condenado:	: MARIA ALEJANDRA CARRERO BARON
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Melgar (Tolima)
Delito (s)	: TRATA DE PERSONAS AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGENEO SUCESIVO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR.
Decisión:	: (P): No aprueba beneficio administrativo de salida por 72 horas
Reclusión	: Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

De igual manera, existen en el ordenamiento jurídico otras disposiciones legales que se refieren a los subrogados penales, sustitutos y beneficios administrativos y que en determinados casos limitan la concesión de los mismos. Específicamente para este evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, la Ley 1098 de 2006 por la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia que indica en su artículo 199:

**"Artículo 199. Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:**

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.

2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.

4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.

7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.

**8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.**

*Parágrafo transitorio. En donde permanezca transitoriamente vigente la Ley 600 de 2000, cuando se trate de delitos a los que se refiere el inciso primero de este artículo no se concederán los beneficios de libertad provisional garantizada por caución, extinción de la acción penal por pago integral de perjuicios, suspensión de la medida de aseguramiento por ser mayor de sesenta y cinco (65) años, rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de pena, y libertad condicional. Tampoco procederá respecto de los mencionados delitos la prisión domiciliaria*

Ejecución de Sentencia	: 7295. Rad: 11001 60 00 000 2018 01839 00
Condenado:	: MARIA ALEJANDRA CARRERO BARON
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Melgar (Tolima)
Delito (s)	: TRATA DE PERSONAS AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGENEO SUCESIVO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR.
Decisión:	: (P): No aprueba beneficio administrativo de salida por 72 horas
Reclusión	: Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal siempre que esta sea efectiva...."(El subrayado y las negrillas son nuestras)

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que MARIA ALEJANDRA CARRERO BARON fue condenada por los delitos de **TRATA DE PERSONAS AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGENEO SUCESIVO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR**, cometidos en contra de varios menores de edad, este Despacho conforme a las normas del Código de la Infancia y la Adolescencia - la Ley 1098 de 2006. Art. 199, no aprobará por expresa prohibición legal la solicitud de beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas a nombre del condenado MARIA ALEJANDRA CARRERO BARON .

Al respecto, téngase en cuenta lo dicho por el Juzgado fallador:

De una vez debe dejarse sentado y advertido tal como lo pusieran de presente las mismas partes e intervinientes; sobre todo el ministerio público y la representación de víctimas, que atendiendo lo que reza el art. 199 de la ley de la infancia y la adolescencia, dadas las conductas punibles fueron cometidas contra menores de edad, sobre todo la que centralmente se relaciona la **TRATA DE PERSONAS** no es posible atender los llamados hacia los subrogados o beneficios; además, asimismo como fue considerado y atendiendo lo decantado por la H. Corte Suprema de Justicia, por lo menos en radicado No. 46.031, del 17 de junio de 2015, entre otras, y taxativamente de acuerdo a lo normado por el artículo 68A y el Art. 38B de la ley sustantiva penal, dados los delitos cometidos, no es posible hacia la encartada conceder ni el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria en sustitución de la intramural, toda vez que esas posibilidades están expresamente prohibidas por el ordenamiento jurídico por razón de los delitos cometidos, y concretamente por la trata de personas como el ilícito en el que concurrió la aquí encartada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO-** No aprobar el otorgamiento del beneficio administrativo de salida de dicho establecimiento sin vigilancia hasta por 72 horas, peticionado por la condenada MARIA ALEJANDRA CARRERO BARÓN , por expresa prohibición prevista en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

**SEGUNDO:** Comunicar esta decisión a la Dirección de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de esta ciudad, adjuntando copia de este proveído.

**TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Claudia Quisella Quisella Cardenas*  
**CLAUDIA QUISELLA QUISELLA CARDENAS**  
 JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en la Fecha 07 MAR 2024 La anterior Providencia


 Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: 06-02-24 HORA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE: María Alejandra Carrero  
 CÉDULA: 10330765080  
 NOMBRE DE FUNCIÓN: AR NOTIFICA: \_\_\_\_\_

HUE: \_\_\_\_\_  
 DACTILAR: \_\_\_\_\_

Bogotá

D.C

19-02-2024

Señores juzgado 20 de ejecución de penas y medidas  
de seguridad.  
E.S.H.D

Reciban un cordial saludo

Ref: Apelación con recurso de reposición contra la  
Decisión de no aprobar beneficio de permiso de  
hasta 72 horas.

Por medio de la presente me dirijo ante Ustedes con el  
fin de recurrir al recurso de apelación con recurso de  
reposición en contra de la decisión notificada el día viernes  
16 de febrero sobre la negativa del permiso de hasta  
72 horas:

### Hechos

- \* La señora María Alejandra Carrero Barón con  
C.C: 1.033.765.080 cumple a cabalidad con los requisitos  
exigidos para dicho beneficio de acuerdo al artículo 147 de  
la ley 65/93
- 1. Estando en fase de mínima seguridad superando el requeri-  
miento de mediana
- 2. se ha descontado más de una Tercera parte de la pena  
impuesta como su Señoría puede apreciar en la redención  
reconocida.

3. No se tiene requerimiento de ninguna autoridad
4. La Condenada no registra fuga ni tentativa de ella.
5. La pena por la que estoy condenada es de 123 meses llevando así 76 meses físicos con aproximadamente 20 meses de redención para un total de 96 meses siendo el 70% de mi condena 86 meses, como se puede apreciar ya supero el 70% de esta con una diferencia significativa.
6. Referente al descuento siempre e descontado y e tenido buena conducta certificada por el conceso de disciplina.

por su parte, tambien Cumpló con el decreto 232 de 1998 dispone en su artículo 1 que para condenas superiores a 10 años, Cumpló con los requisitos. es por esto que ruego a Ustedes tengan en cuenta mi petición.

Al respecto al tenerse en cuenta lo dicho por el juzgado Fallador y por su señoría con referencia a la conducta punible Ruego a ustedes tener en cuenta el artículo 64 de la ley 599 del 2000 sobre el estudio de la conducta punible y el comportamiento que tenga el condenado durante su proceso de resocialización donde a criterio de su señoría se le pueden conceder los subrogados de libertad condicional u beneficios administrativos siempre y cuando el condenado haya tenido una buena resocialización y cumpla a cabalidad con los demás requisitos es aquí donde resalto que a fecha actual siempre e descontado adicional a esto mi conducta siempre a sido calificada entre buena y ejemplar además ya e cumplido con más del 70% de mi condena

Ahora bien, como ya lo indico la sala, la sentencia C-757 de 2014 donde se declara exequible la expresión previa a la valoración de la conducta punible contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 actualmente vigente donde se pide tener en cuenta las consideraciones y circunstancias al momento de la sentencia condenatoria donde por ignorancia decidí a alojarme a un preauerdo y aceptar un rol dentro de una Organización que ni sabía que existía donde mi mayor error fue averme prestifurdo a mi misma por necesidad siendo yo tambien una victima más que por temor, decidí a acogerme a un preauerdo y tambien por mi necesidad y por falta de recursos no pude tener una buena defensa, tambien es de aclarar y resaltar que mis demás compañeras de causa que si contaron con recursos se encuentran libres y que a otros que tambien decidieron alojarse a un preauerdo se les a concedido ya beneficios es por ello que yo no comprendo como a mi se me a negado todos los beneficios y ruego a ustedes me tengan en cuenta para el otorgamiento de algun beneficio ya que he tenido una buena resocialización y el día de hoy pido perdón a Dios, a su señoria y a la sociedad por los errores cometidos y solo pido una segunda oportunidad y que me sea tenida en cuenta para el otorgamiento de algun beneficio ya que en su mayoría e cumplido con la mayoría de la pena impuesta pero deseo compartir prontamente con mi familia la cual es la que más me necesita especialmente mi madre la cual sufre de discapacidad y su estado mental se a visto más afectado por la depresión a raíz de yo estar privada de mi libertad, considerando que al yo poder compartir con mi madre durante este periodo de 72 horas podra mejorar algo es por ello que principalmente suplico su ayuda y agradezco su colaboración.

anexo: historia clinica madre, certificado de fase de minima.

ATÍ:

Alejandra Carrero

María Alejandra Carrero Barón

C.C: 1.033.765.080

T.D: 75057

N.U.I: 974505

PATIO: 3

3-3

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO  
**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO**

Boyotá Distrito Capital, 12 de Mayo de 2022

Señor(a):

**CARRERO BARON MARIA ALEJANDRA**

N.IJ 977505

Ubicación: PABELLON 4, PISO 3, PASILLO 2, CELDA 8

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO MELGAR TOLIMA - COLOMBIA** por el delito(s) de **TRATA DE PERSONAS-CONCIERTO PARA DELINQUIR**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la fase de tratamiento de: **MINIMA SEGURIDAD** mediante Acta No. **129-021-2022** del **11/05/2022** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

**Estrategias de Intervención:**

1. Generar las habilidades y competencias necesarias para realizar un adecuado proceso frente a la reinserción a la sociedad en el programa preparación para la libertad.
2. participar en los encuentros deportivos, recreativos y culturales
3. participar activamente de las sesiones de atención psicológica individual
4. asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades.
5. realizar reuniones en donde se refuerce la información del reglamento interno del eron custodia y vigilancia - seguridad

**Objetivos:**

1. Facilitar la integración social positiva del liberado, mediante la potencialización de habilidades y competencias durante la etapa de...

Subred Integrada de Servicios de Salud  
Sur E.S.E.

### HISTORIA DE PSIQUIATRIA

NIT: 900958564

Centro de Atención: JB - CENTRO DE SALUD SAN BENITO

Tipo de HC: HC110

**DATOS DEL INGRESO**  
 Ingreso: 7267662    Fecha Ingreso: 03/07/2020 12:57 p. m.    Ingreso Por: Consulta\_Externa    Cama:  
 N° Folio: 11    Fecha de Folio: 03/07/2020 1:35 p. m.    Área de Servicio: CONS PSIQUIATRIA - SAN BENITO  
 Causa Externa: Enfermedad\_General    Finalidad de la consulta: No\_Aplica

**DATOS DEL PACIENTE**  
 Tipo Doc: Cédula\_Ciudadanía    Identificación: 52238492    Nombres: ADRIANA BARON CORREA  
 F. Nacimiento: 19/07/1976    Edad de HC: 43 Años / 11 Meses / 14 Días    Sexo: Femenino  
 Estado Civil: Soltero    Teléfono: 7904064    Ocupación: Otras Ocupaciones  
 Dirección: CALLE 75 SUR 18 H 32    Localidad-Barrio: CIUDAD BOLIVAR - EL TESORO - DESARROLLO LA ESTRELLA DEL SUR

**DATOS AFILIACIÓN**  
 Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S    Plan: CAPITAL SALUD CONSULTA ESPECIALIZADA Y SUPRAESPECIALIZADA - INACTIVO  
 Nivel/Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1    Régimen: SUBSIDIADO EVENTO  
 Acompañante: LUCILA CORREA (MADRE)    Teléfono(s): 7904064  
 Ocupación del paciente: CESANTE - DISCAPACITADA

#### MOTIVO DE CONSULTA

REFIERE LA MADRE "ESTA BIEN....."

#### ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 43 AÑOS CON IDX. DE TRASTORNO DEPRESIVO (F321) + ESQUIZOFRENIA (F209) + T. MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO 2° A RETRASO MENTAL GRAVE (F729) EN MANEJO PSICOFARMACOLOGICO ACTUAL PAROXETINA + CARBAMAZEPINA +OLANZAPINA CON ADECUADA ADHERENCIA ALTRATAMIENTO.  
 REFIERE LA MADRE ATENUACION PARCIAL DE SINTOMAS AFECTIVOS, ANSIOSOS, COMPORTAMENTALES Y PSICOTICOS (+), (-) Y DEFICITARIOS, LEVE ACEPTACION DE LIMITES Y SEÑALMIENTOS, ADECUADA ACEPTACION DE FIGURAS DE AUTORIDAD, CON DIFICULTADES EN SOCIALIZACION SEMIDEPENDENCIA EN SU ABC / AVD, NO DIFICULTADES EN EL PATRON DE SUEÑO. NO EFECTOS 2° PSICOFARMACOLOGICOS.

#### ANTECEDENTES

LO REFERIDO EN LA EA

#### REVISIÓN POR SISTEMA

NO REFIERE SINTOMAS ORGANICOS NI SISTEMICOS.

#### EXAMEN MENTAL

PACIENTE INGRESA EN COMPAÑIA DE LA MADRE, ALERTA, DESORIENTADO, HIPOPROSEXICO, LEVE ACEPTACION DE LIMITES Y SEÑALMIENTOS, PENSAMIENTO CONCRETO CON TENDENCIA A LA LAONICIDAD / CONFUSO / DEFICIT COGNITIVO, NO SE EVIDENCIAN SINTOMAS PSICOTICOS (+) ESTRUCTURADOS, SI (-) Y DEFICITARIOS, INHIBICION PSICOAFECTIVA CON FONDO PUERIL, INHIBICION PSICOMOTRIZ, INADECUADA MODULACION PSICOAFECTIVA, NO IDEAS DE MUERTE NI DE SUICIDIO, INTROSPECCION / PROSPECCION NULA.

#### ANALISIS

PACIENTE CON ATENUACION PARCIAL DE SINTOMAS PSICOTICOS (+) Y (-) CON ADECUADA MODULACION PSICOAFECTIVA, PERSISTE CON COMORBILIDAD CON DEFICIT COGNITIVO. CONTINUARA IGUAL MANEJO PSICOFARMACOLOGICO Y CONTROL EN 3 MESES X CONSULTA EXTERNA.

#### PLAN DE MANEJO

Profesional CORTES RAMIREZ JESUS GIOVANNI  
 Registro Profesional 91481106  
 Especialidad PSIQUIATRIA



FIRMA Y SELLO

## Apelación con recurso de reposición

Diego Carrero <diegocarrero127@gmail.com>

Mar 20/02/2024 4:20 PM

Para: Juzgado 20 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

572; 570; 571;

Cordial saludo

Por medio de la presente me dirijo ante ustedes con el fin de presentar la apelación con recurso de reposición en contra de la notificación del día viernes 16 de febrero del presente año de mi señora hija maria Alejandra carrero Barón con c.c: 1.033.765.080

Mil gracias